



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
R.E.C. Nº 714-2015-MTC/01
Reg. Nº 158
26 ENE. 2016
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 095-2016-MTC/16

Lima, 26 ENE. 2016

Visto, el Oficio N° 646-2015-GR.M/GRI-DRTC.MOQ.01 con PD N° 164389, remitido por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Moquegua, solicitando a la DGASA la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto Tramo II: Construcción a Nivel de Asfalto de la Carretera Dv. Toquepala (km 23+620 de la Carretera MO-107) a Papujune (L=30.28 Km); y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante Resolución Directoral N° 161-2014-MTC/16 de fecha 27 de marzo de 2014, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales otorgó la Certificación Ambiental al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) proyecto Tramo II: "Construcción a Nivel de Asfalto de la Carretera Dv. Toquepala (Km 23+620 de la Carretera MO-107) a Papujune (L=30.28 Km)", la misma que fuera categorizada mediante Resolución Directoral N° 235-2013-MTC/16 de fecha 12 de junio de 2013;

Que, el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, de fecha 15 de mayo de 2013, establece en su Artículo 4°, lo siguiente: "En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental. El mismo artículo establece en el siguiente párrafo que "El titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en el plazo máximo de 15 días hábiles. En caso que la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación";

Que, mediante Oficio N° 646-2015-GR.M/GRI-DRTC.MOQ.01 de fecha 22 de setiembre de 2015, el Gobierno Regional de Moquegua señala que el proyecto vial Tramo II: "Construcción a Nivel de Asfalto de la Carretera Dv. Toquepala (Km 23+620 de la Carretera MO-107) a Papujune (L=30.28 Km)" está próximo a implementarse, sin embargo el diseño geométrico de la vía ha sido optimizado con relación al trazo original, con la finalidad que sean más próximos a las necesidades del proyecto, así como a las características del ámbito





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 095-2016-MTC/16

geográfico por donde discurre. El nuevo diseño optimizado, presenta algunas modificaciones que mejoran las condiciones del acceso, sin embargo discurre por el mismo ecosistema y unidad geográfica, de manera que los impactos ambientales son no significativos, en tal sentido solicita la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio de conformidad con el D.S. N° 054-2013-PCM;

Que, de acuerdo con el Informe técnico N° 104-2015-MTC/16.01.JSY emitido por el especialista ambiental encargado de la evaluación del expediente, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, recomienda la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto Tramo II: "Construcción a Nivel de Asfalto de la Carretera Dv. Toquepala (Km 23+620 de la Carretera MO-107) a Papujune (L=30.28 Km)", por cuanto cumplen con las exigencias en el tema ambiental requeridas, cabe indicar que el informe señala que se presentan variaciones en cuanto a Características Técnicas del Proyecto, Movimiento de Tierras, Explanaciones, Limpieza General y Roce, Extracción y Disposición de Material para la Ejecución del Proyecto, Balance de Materiales, Obras de Arte e Instalaciones Auxiliares del Proyecto (Canteras y DME) y que no suponen la ocurrencia de impactos ambientales negativos nuevos o mayores a los ya descritos en el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado - EIA-sd aprobado con Resolución Directoral N° 161-2014-MTC/16;

Que, en igual sentido, de conformidad con los Informes N° 199-2015-MTC/16.03.CDMV y N° 155-2015-MTC/16.03.VGCZ emitidos por el especialista social y de afectaciones prediales respectivamente, encargados de la evaluación del expediente, contando con la conformidad de la Dirección de Gestión Social, consideran aprobado del Informe Técnico Sustentatorio Tramo II: "Construcción a Nivel de Asfalto de la Carretera Dv. Toquepala (Km 23+620 de la Carretera MO-107) a Papujune (L=30.28 Km)" en el aspecto social, en tanto se han cumplido con los requisitos exigidos en cuanto al componente social y de afectaciones prediales, en aplicación del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 011-2016-MTC/16.VDZR, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica del expediente presentado, resulta procedente emitir la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

aprobación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto Tramo II: Construcción a Nivel de Asfalto de la Carretera Dv. Toquepala (km 23+620 de la Carretera MO-107) a Papujune (L=30.28 Km) del Gobierno Regional de Moquegua, en aplicación del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, mediante la resolución directoral correspondiente y de acuerdo al procedimiento administrativo establecido se deberá de comunicar dicho acto administrativo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Moquegua, para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio proyecto Tramo II: Construcción a Nivel de Asfalto de la Carretera Dv. Toquepala (km 23+620 de la Carretera MO-107) a Papujune (L=30.28 Km) del Gobierno Regional de Moquegua, en mérito a los informes técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Moquegua, para los fines que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,



Miguel Antonio Rodríguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

